

General Roca, 29 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00477-P-2025 caratuladas "[CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (PR)", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado [CONDENADO_1], alojado en [DIRECCION_CONDENADO_1], interpuso acción de habeas corpus solicitando se gestione su Documento Nacional de Identidad.

Que en fecha 26/06/2026 la Unidad Carcelaria informa que por razones de seguridad se acordó con el Registro Civil de Cipolletti la realización de los DNI mediante el servicio denominado Valija Móvil, para el cual es necesario reunir un numero determinado de internos que requieran efectuar dicho tramite a fin de coordinar fecha y horario en que el móvil del Registro Civil pueda concurrir al Establecimiento.

Sin perjuicio de ello el Suscripto en fecha 22/10/2025 ordeno "...10) en caso que el interno no tenga documento de identidad, a través del Área Social se inicie el trámite correspondiente, AUTORIZÁNDOSE con la debida y permanente custodia, la concurrencia a los turnos programados al Registro Civil a esos efectos, debiendo informar al Suscripto una vez realizado el traslado...".

II- No habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que ya se ha ordenado a la Dirección de la Unidad de detención que se debe gestionar del tramite de DNI de los internos que lo posean, **gestión que debe realizarse antes** que los internos recuperen la libertad. Además, no se advierte agravamiento en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por [CONDENADO_1], (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso c) del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a GIULIANA AGUSTINA GRIPPO , GUSTAVO JORGE VIECENS ; se notificó digitalmente al SPP y [DIRECCION_CONDENADO_1].